



Diócesis de Grand Island

Política de Protección Infantil con relación a:

Voluntarios de Niños / Jóvenes

Estatutos para la protección de la Niñez y la Juventud

En 2002, la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos estableció los Estatutos para la Protección de los niños y Jóvenes en respuesta a la crisis de abuso sexual de estos, por parte de algunos diáconos, sacerdotes, y obispos de la Iglesia Católica Romana de los Estados Unidos. Los estatutos, los cuales fueron revisados en el 2005 destaca el compromiso de la Iglesia, tanto para la recuperación de las víctimas de los abusos, así como la prevención de estos, a través de garantizar un entorno seguro para los niños y jóvenes. Los artículos 12 y 13 de estos Estatutos se refieren a proporcionar un entorno seguro para nuestros niños y jóvenes.

Artículo 12

Las diócesis/eparquías establecerán programas de "Entornos Seguros". Éstas cooperarán con los padres de familia, las autoridades civiles, los educadores, y las organizaciones de la comunidad para ofrecer educación y adiestramiento a niños, a jóvenes, a padres de familia, a ministros, a educadores, y a otros sobre la manera de establecer y mantener un ambiente seguro para los niños. Las diócesis/eparquías comunicarán claramente al clero, y a todos los miembros de la comunidad, las normas de conducta para el clero y para otras personas en posiciones de confianza con respecto a los niños.

Artículo 13

Las diócesis/eparquías examinarán los antecedentes de todos los miembros del personal diocesano, eparquial y parroquial que tenga contacto regular con menores. En forma específica, éstas deberán utilizar los recursos de las agencias encargadas del cumplimiento de la ley y de otras agencias comunitarias. Además, deberán emplear técnicas de preselección y evaluación apropiadas para decidir sobre la aptitud de los candidatos a la ordenación (cf. National Conference of Catholic Bishops, *Program of Priestly Formation* [Programa de formación sacerdotal], 1993, no. 513).

“La idea no es de que todos los voluntarios de Niños / Jóvenes “podrían ser perpetradores” sino de que “podrían ser protectores” de niños, si estos cuentan con los recursos apropiados.

Educación y Entrenamiento

4.1 Entrenamiento de Ambiente Seguro

4.11 Entrenamiento será requerido para todo el personal de la Diócesis, ej. sacerdotes, diáconos, personal asalariado, y voluntarios que tengan contacto con niños al momento de entrar al servicio en el nombre de la Iglesia.

4.12 El personal participará de entrenamiento inicial y de educación continua anual.

4.2 Educación Preventiva

4.21 Se le proveerá educación a niños desde Kindergarten hasta el grado 12. La información será preparada de acuerdo a la edad apropiada y en un formato secuencial, y será presentada en las Escuelas Católicas, en educación religiosa, ministerio de jóvenes, u otros programas organizados bajo la responsabilidad de la Diócesis. Componentes de estándares educacionales serán insertados e incluidos en el currículo y en el ambiente de todos los servicios para los niños ofrecidos en el nombre de la Iglesia.

4.22 Los padres y familiares de niños participando en servicios ofrecidos en el nombre de la Iglesia serán provistos de oportunidades y recursos educativos.

4.23 Los voluntarios que trabajen con la juventud y que asisten a actividades y a programas de la Iglesia serán provistos de oportunidades y recursos educativos.

4.24 Oportunidades y recursos educativos estarán disponibles para las comunidades Católicas.

Contacto y Conducta con los Niños / Jóvenes

8.1 Se espera que todo el personal y los Jóvenes voluntarios, se adhieran a un código estándar de conducta que ha sido acordado por escrito.

8.2 El personal documentará incidentes cuando el código de conducta no se ha seguido.

8.3 El código de conducta incluirá pero no es limitado a lo siguiente:

8.31 El personal evitará estar con niños en forma aislada.

8.32 Un enfoque de equipo se utilizará en la toma de decisiones y al trabajar con niños.

8.33 El personal fomentará un entorno de comunicación abierta.

8.34 El personal mantendrá límites personales y profesionales apropiados.

8.35 El personal no tendrá contacto con niños mientras que este bajo la influencia del alcohol u otras sustancias.

Antecedentes Penales y Referencial del Personal

6.1 Todo el personal en prospecto, de la Diócesis, de 19 años de edad o mayor, y que tenga contacto con niños en el nombre de la Iglesia, a la hora de que se le ofrezca una posición, recibirá una explicación y las formas apropiadas para un record de sus Antecedentes Penales (ver pagina 44)

6.2 Todo el personal en prospecto, de la Diócesis, someterá, como parte de la investigación normal, el proceso de entrevista y referencias de empleo laboral, así como su desempeño en el mismo. Los pastores, los administradores de escuela, y aquellos encargados con el proceso de entrevista, deben verificar las referencias del candidato o candidatos considerados para una posición.

6.3 Los resultados de los antecedentes penales serán comunicados al pastor, al administrador de la escuela, o al supervisor inmediato de la posición en disputa. Irregularidades, información incompleta, o asuntos que afecten la decisión de la adjudicación del empleo serán resueltas con el/la empleado/a por el pastor, administrador de la escuela, o el supervisor inmediato de la posición en disputa. Esta información se mantendrá confidencial y segura.

6.4 El Canciller de la Diócesis será informado de irregularidades antes de la acción de contratar o de eliminar al futuro empleado o voluntario.

Política de Protección Infantil para Reportar Abuso

Artículo 4

La Diócesis debe hacer el reporte del abuso sexual de un menor a las autoridades publicas. La diócesis debe cumplir con todas las leyes civiles con respecto al reporte de denuncias de abuso sexual de menores a las autoridades civiles y cooperar en su investigación de acuerdo con la ley en cuestión.

La Diócesis deberá cooperar con la autoridades publicas en el reporte de casos aun cuando la persona ya no es menor de edad. De cualquier manera la Diócesis debe asesorar a las victimas de su derecho a presentar un informe a las autoridades públicas y apoyar este derecho.

Ley Mandatoria de Reporte de Nebraska

3.5 De acuerdo con la ley de Nebraska, cualquier empleado que tenga motivos razonables para creer que un niño ha sido objeto de abuso o negligencia, debe reportar tal incidente a la oficina correspondiente de aplicar la ley o al Departamento de Salud y Servicios Humanos

Reportando Denuncias

Después de adherirse a las leyes estatales y locales pertinentes.

7.11 Un reporte verbal deberá hacerse inmediatamente al personal indicado según lo indique la Diócesis o Parroquia, el cual será acompañado de un informe escrito con copia para el Obispo Diocesano o su designado.

7.12 El Obispo Diocesano deberá notificar a la junta de revisión de la Diócesis.

7.13 si el reporte es una denuncia de abuso en el pasado y el denunciante no es mas un menor de edad, la supuesta victima deberá ser informada de su derecho de presentar un informe a la oficina correspondiente de aplicar la ley o a la Coordinadora de Asistencia a la Victima.

Definiciones Legales

Abuso o Negligencia significa el conocimiento, intención, o descuido causal o permitido de que un niño/a sea:

- (a) Expuesto a una situación en que pelagra su vida o salud física o mental.
- (b) Cruelmente encerrado o cruelmente castigado.
- (c) Privados del alimento, vestido, vivienda, o cuidados necesarios.
- (d) Abandonados en un vehículo de motor si tiene 6 años o menos;
- (e) Abusado Sexualmente, o
- (f) Victima de Explotación Sexual al permitir, alentar o forzar a una persona a solicitar o ejercer la prostitución, el libertinaje, la indecencia publica, u obscena o fotografías, películas explicitas pornográficamente.

Esquema de – Denuncia de Abuso

